

Vivero denominado «P. J. número 1».
Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, longitud 42° 47' 52"
Norte y longitud 8° 56' 36" Oeste, Distrito Marítimo de Noya.
Concesionario: Don José Carnota Lousame.

Vivero denominado «Victorias».
Emplazamiento: Ría de Muros y Noya, latitud 42° 46' 48"
Norte y longitud 8° 24' Oeste, Distrito Marítimo de Noya.
Concesionario: Don Ramón Moas Piñeiro.

Vivero denominado «Masa número 1».
Emplazamiento: Distrito Marítimo de Riveira, latitud Norte
42° 33' 10" y longitud 08° 56' 14" Oeste.
Concesionario: Doña María Sampedro Sampedro.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1969.—P. D., el Subsecretario de la
Marina Mercante, Leopoldo Boado

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director
general de Pesca Marítima.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede a «Papelera del Ebro, S. A.», el régimen de admisión temporal de papeles kraftliner y semiquímico, empleados en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Papelera del Ebro, S. A.», con domicilio en la carretera Logroño-Pamplona, kilómetro 5, de Viana (Navarra), solicitando la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner y papel semiquímico para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Papelera del Ebro, S. A.», de Viana (Navarra), para la importación en régimen de admisión temporal de papel kraftliner en bobinas de 130, 150, 175, 200 y 337 gramos por metro cuadrado, y papel semiquímico en bobinas de 112 y 127 gramos por metro cuadrado, para su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado, de las que bien vacías o conteniendo productos nacionales serán destinadas a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao, y las exportaciones por las de Bilbao, Pasajes, Irún, Cádiz y Barcelona.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera Logroño-Pamplona, kilómetro 5, de Viana (Navarra).

5.º A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de caja exportada se darán de baja en la cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican según los tipos que se relacionan:

- A) Plancha de un solo canal (dos capas externas y una inter-ondulada).
- I. Papel kraft: 1 m² = 150 gramos.
Papel kraft: 1 m² = 130 gramos.
Nada de papel ondulado interno, por ser nacional.
 - II. Papel kraft: 1 m² = 175 gramos.
Papel kraft: 1 m² = 150 gramos.
Papel semiquímico (tipo 112 gr. metro cuadrado) = 160 gr.
 - III. Papel kraft: 2 m² = 400 gramos (tipo 300 gramos metro cuadrado)
Papel semiquímico (tipo 127 gr. metro cuadrado) = 190 gr.
 - IV. Papel kraft: 2 m² = 674 gramos (tipo 337 gramos metro cuadrado).
- B) Plancha de dos canales (doble-doble, dos capas exteriores, dos onduladas y una lisa interiores).
- V. Papel kraft: 2 m² = 260 gramos (tipo 130 gramos metro cuadrado).
Papel semiquímico. Nada a datar. Tres capas interiores de papel paja nacional.
 - VI. Papel kraft: 2 m² = 260 gramos (tipo 130 gramos metro cuadrado).
Papel semiquímico (tipo 112 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 168 + 112 + 168 = 448 gr.
 - VII. Papel kraft: 2 m² = 300 gramos (tipo 150 gramos metro cuadrado).

Papel semiquímico (tipo 127 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 190 + 127 + 190 = 507 gr.

VIII. Papel kraft: 2 m² = 674 gramos (tipo 337 gramos metro cuadrado).

Papel semiquímico (tipo 127 gramos metro cuadrado).
Dos capas onduladas y una lisa: 190 + 127 + 190 = 507 gr.

Asimismo, y por lo que respecta a la fabricación y exportación de planchas de cartón ondulado, en este tipo de fabricación no deben admitirse pérdidas superiores al 4 por 100 del peso de los papeles kraftliner y semiquímico de importación empleados en la elaboración de planchas. En este caso, y previa la liquidación como subproductos del citado 4 por 100, quedará un 96 por 100 de materiales reexportables con arreglo (a efectos de data) al baremo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta los respectivos gramajes de los papeles kraftliner y semiquímico, así como la ondulación de este último, empleado en la confección de las planchas.

6.º La Entidad beneficiaria viene obligada a declarar, al realizar sus importaciones de papeles, el destino que haya de darse a los mismos: cajas o planchas.

7.º Dentro de las cantidades citadas se consideran como subproductos el 13 por 100 de las materias primas importadas que adeudaran por la partida 47.02.A, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Por la Inspección Fiscal afecta a la Aduana matriz de Bilbao se harán las oportunas comprobaciones que pudieran dar lugar, en su día, a las rectificaciones contables que objetivamente procedieran, en el caso de deducirse porcentajes distintos de pérdidas de primera, materia, en concepto de subproductos.

No existen mermas.

8.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal y los productos terminados que se reexporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Asimismo se tendrá en cuenta que las exportaciones que se realicen por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria que utilicen estas cajas para la exportación conteniendo productos nacionales servirá como justificante, para datar en la cuenta de admisión temporal, las certificaciones de las citadas exportaciones.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, cuando se trate de planchas y envases vacíos, y en el de dos años, cuando contengan productos nacionales. Los plazos de exportación que quedan señalados serán contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importan, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollan bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

13. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 5 de mayo de 1969 por la que se concede a «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal de hojalata para su transformación en envases destinados a la exportación.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Empresa «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), solicitando autorización para importar en régimen de admisión

temporal de hojalata, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes fabricantes de los mismos.

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, que lo hace en sentido favorable.

Visto el artículo segundo del Reglamento de Admisiones Temporales de 16 de agosto de 1939.

Resultando que con referencia a la misma no se ha producido reclamación alguna.

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa en las de carácter tipo,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manuel García Gómez», de Molina de Segura (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar, para la fabricación de envases destinados a la exportación con productos de la industria de sus clientes, fabricantes de los mismos, o bien vacíos por cuenta de la Entidad concesionaria.

2.º Las importaciones de la primera materia detallada en el apartado anterior se realizarán por la Aduana de Barcelona, que se considera matriz a todos sus efectos.

Las exportaciones se realizarán por la citada Aduana de Barcelona y por las de Bilbao, Valencia, Irún y Pasajes.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad de la Entidad solicitante, sita en carretera Madrid, kilómetro 379, de Molina de Segura (Murcia).

4.º A efectos de contabilización de la presente admisión temporal se tendrá en cuenta que las exportaciones serán realizadas por los clientes colaboradores de la Entidad beneficiaria, que utilizarán los envases fabricados para la exportación de sus productos sirviendo como justificante para datos en la cuenta de admisión temporal las certificaciones de las citadas exportaciones.

5.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de Arancel y demás impuestos de los productos que importa, así como las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

6.º Será de aplicación en el régimen que se autoriza lo dispuesto en el Decreto número 4427/1964, de 24 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22 de enero de 1965), como asimismo lo que dispone la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de enero de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del día 30 de igual mes y año), que regulan lo relativo a mermas y subproductos de las mercancías importadas en régimen de admisión temporal.

7.º En la concesión que antecede serán de aplicación las normas establecidas con carácter general para esta clase de autorizaciones, tal y como se hicieron constar en los apartados tercero, sexto, séptimo, octavo y noveno de la Orden de este Ministerio de 11 de noviembre de 1944, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el día 21 de igual mes y año.

Las operaciones concretas de importación de primera materia y exportación de envases deberá plantear el interesado ante la Dirección General de Comercio Exterior, en la forma reglamentaria y en las condiciones que determinan las relaciones comerciales que España mantenga con los respectivos países.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Juan Martínez García» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, por exportaciones de calzado de señora, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juan Martínez García», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles, crupones suela y planchas sintéticas para palmillas, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Juan Martínez García», con domicilio en Donoso Cortés sin número, Elda (Alicante), la importación con franquicia arancelaria de pieles de vacuno curtidas en «box-calf», charoles, pieles de serpiente curtidas y termi-

nadas y pieles curtidas en tafíete, pieles curtidas para forros, crupones suela para pisos y planchas sintéticas para palmillas, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada diez pares de zapatos exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles («box-calf»), charol, tafíete y de serpiente.
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.
- Veinte kilogramos de crupones suela para pisos, y
- Cuatro planchas sintéticas para palmillas (de 130 x 85 centímetros).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 para las pieles nobles; el 10 por 100 para las pieles para forros y crupones suela, y el 8 por 100 para las planchas sintéticas, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 3 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1969.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Yasasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 12 de mayo de 1969 por la que se concede a «Talleres Fabio Murga» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa laminada en caliente por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Talleres Fabio Murga», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de chapa de acero laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para acetileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección general de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Talleres Fabio Murga», con domicilio en Valmaseda (Vizcaya), calle Magdalena, 3, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de acero laminada en caliente, decapada, con grueso de 3 milímetros (P. A. 73.12.B.1.a), por exportaciones previamente realizadas de botellas de acero para ser llenadas de acetileno a presión, de 207 milímetros de diámetro exterior (P. A. 73.24.B.).